



Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina

2022 - Año de homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus Veteranos y Caídos

Resolución

Número:

Mendoza,

Referencia: resolucion ee 04793126

VISTO el expediente N° EX-2022-04793126-GDEMZA-DPA#SAYOT de la Dirección de Protección Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, caratulado: A.P. PERFORACIÓN Y ESTIMULACIÓN HIDRÁULICA DEL POZO MdN.AN.x-101 (pil+h) Agua Negra - ÁREA CN VII A – YPF S.A.-

CONSIDERANDO:

Que la Ley 5961 en su Anexo identifica los Proyecto de obras o actividades sometidas al proceso de evaluación de impacto ambiental por la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial de la Provincia.-

Que la evaluación ambiental de los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos compete a la Dirección de Protección Ambiental, dependiente de aquella (Resolución N° 234/95 del Ministerio de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda; Decreto 170/08).-

Que el Decreto 248/2018 reglamenta las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos sobre formaciones no convencionales, conforme Título V y al Anexo I, punto 1 inciso 5 de la Ley 5961.-

Que a orden 2 a 15, obra vinculada la presentación de la empresa YPF S.A. denominado: AVISO DE PROYECTO PERFORACIÓN Y ESTIMULACIÓN HIDRÁULICA DE POZO YPF.MdN.AN.x101 (pil+h) Agua Negra, Área CN VII A, departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza.-

Que a orden 25 obra resolución dando inicio al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental

Que a orden 33 obra Dictamen Técnico de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cuyo, que como conclusión establece que: *“En resumen, de la revisión del “Aviso de Proyecto (AP). Perforación y estimulación hidráulica del pozo YPF.MdN.AN.x-101 (pil+h) Agua Negra. Área CN VIIA – YPF S.A. Departamento Malargüe. Provincia de Mendoza. (N° EX-2022-04793126-GDEMZADPA#SAYOT. RESOL-2022-380-EGDEMZA-DPA#SAYOT), realizada la visita de campo correspondiente y, considerando el Decreto N° 248/18 “Reglamentación en materia de evaluación de impacto ambiental de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos sobre formaciones no convencionales”, se concluye que no cumple con los requerimientos formales que se indican a continuación: • Artículo 5°: a) Declaración jurada sobre la afectación negativa de acuíferos; de fuentes de provisión de agua de pobladores, de actividades agrícolas y ganaderas; de caudal ecológico; áreas naturales protegidas o corredores biológicos. b) Declaración jurada con la información del volumen estimado y la fuente de provisión de*

agua a utilizar durante las etapas de perforación, explotación y terminación de pozos, debiendo acreditar fehacientemente la autorización del Departamento General de Irrigación a tales efectos. c) Acreditar la inscripción ante el Registro Único Petrolero (RUP) del Departamento General de Irrigación y haber obtenido las autorizaciones pertinentes de conformidad con la Resolución N° 778/96 y modificatorias del mencionado organismo hídrico. • Artículo 7°: Datos del Recurso Hídrico a utilizar, inciso s) Permiso de uso de agua por parte de la autoridad competente”

Que a Orden 39 se dispone que la Empresa de respuesta a los requerimientos del Organismo Dictaminador

Que a orden 44 consta la respuesta dada por la Empresa que deberá ser evaluada por la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cuyo

Por ello, y teniendo en cuenta lo informado por el Área Control Petróleo; la Ley 5961, Decreto 437/93, Decreto 248/2018, Decreto 170/08

LA DIRECTORA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Desígnese a la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cuyo para la realización de la revisión de la Respuesta remitida por la empresa obrante a orden 39 y que forma parte de la presente resolución, respecto a las conclusiones del dictamen técnico y para la posterior elaboración del “Dictamen Técnico” establecido en el artículo 32 de la Ley 5961, el que deberá ser producido en el plazo perentorio de cinco (5) DÍAS HÁBILES contados a partir de la recepción de la documentación pertinente.-

ARTÍCULO 2°: Establézcase un monto de PESOS NOVENTA Y CINCO MIL CON 00/000 (\$ 95.000,00) en concepto de honorarios por Consultoría Externa, para revisión del AVISO DE PROYECTO PERFORACIÓN Y ESTIMULACIÓN HIDRÁULICA DE POZO YPF.MdN.AN.x101 (pil+h) Agua Negra, Área CN VII A En cuanto al pago del monto establecido, deberá canalizarse a través de la Asociación Cooperadora de la Facultad de Ingeniería (ACOFI), CUIT N° 30- 65456004-4, por ser esta la Unidad adecuada para dicho fin, y será abonado oportunamente por el proponente del proyecto.-

ARTÍCULO 3°: Comuníquese a quién corresponda y Archívese.-